

MEMORIAL DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SISTEMA DE CÓMPUTO AVANZADO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Entre: POR UNA PARTE la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, representada por **GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.941 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de Rector y Representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con NIT No. 899999230-7, creada mediante Acuerdo 10 del 5 de febrero de 1948 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., localizada en la Carrera 32 No 12 – 70 Aduanilla de Paiba, Bogotá D.C. Colombia, ente universitario autónomo de educación superior pública del Distrito Capital de Bogotá D.C.; nombrado como Rector en Propiedad mediante Resolución del Consejo Superior Universitario No. 031 del 1 de diciembre de 2021 y posesionado el 1 de diciembre de 2021, quien en uso de sus facultades legales, en especial literal j). del artículo 7, del Acuerdo No. 03 de 2015 del Consejo Superior Universitario, quien para efectos del presente documento se denomina **LA UNIVERSIDAD**; y POR OTRA PARTE **SISTEMA DE CÓMPUTO AVANZADO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE - SCALAC** representada por **PHILIPPE OLIVIER ALEXANDRE NAVAUX**, en su calidad de Presidente del Consejo de SCALAC, con domicilio en La Geroma, Pavaş, San José, Costa Rica, quien para los efectos del presente documento se denomina **SCALA**. Ambas partes, y reconociéndose mutuamente capacidad jurídica para suscribir el presente Memorial de Entendimiento, exponen los siguientes antecedentes:

1. ANTECEDENTES

- I. Que **LA UNIVERSIDAD** y **SCALAC** consideran de interés común, promover la cooperación para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología, investigación, la gestión del conocimiento, gestión de la innovación y transferencia de tecnología procurando una aplicación práctica del conocimiento en provecho de la sociedad.

- II. Que, por su parte, La UNIVERSIDAD cuenta con 81 proyectos curriculares con registro calificado vigente, de los cuales 23 poseen acreditación de alta calidad. Del total de la oferta académica 43 corresponden a la modalidad de pregrado presencial y 38 al nivel de posgrado, distribuidos en 18 programas de especialización uno de ellos en modalidad virtual; 16 maestrías, de las cuales dos son en modalidad virtual; y 4 doctorados. Dichas facultades son: Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Facultad Tecnológica, Facultad de Ciencias y Educación, Facultad de Ingeniería, Facultad de artes ASAB y Facultad de Ciencias de la Salud.
- III. Que LA UNIVERSIDAD tiene 2.070 profesores y 24.310 estudiantes de pregrado. En materia de investigación, las áreas destacadas son: Ciencia, Tecnología e Innovación; Educación, Desarrollo y Sociedad; Comunicación, Arte y Cultura; Espacio Público, Ambiente, Biodiversidad y Sostenibilidad; Ciencia y Tecnología de la Información y del Conocimiento; Competitividad y emprendimiento.
- IV. Que la misma institución cuenta con el área de investigación, coordinados por la Oficina de Investigaciones, se promueven los 127 grupos de investigación clasificados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales 17 se encuentran en la máxima categoría de excelencia. A su turno, cerca del 25% de los proyectos de investigación tienen financiamiento externo, mientras que el restante 75% son financiados con recursos propios.
- V. Que LA UNIVERSIDAD cuenta con el Centro de Computación de Alto Desempeño para fomentar el desarrollo de la investigación en todas las áreas de la ciencia que requieran de una herramienta con alta capacidad de cálculo de almacenamiento de información. Asimismo, frente a su estructura y planta física, LA UNIVERSIDAD cuenta con edificaciones ubicadas dentro de la ciudad de Bogotá D.C., donde funcionan las distintas facultades y sedes administrativas, dentro de las que se destaca la sede de la Aduanilla de Paiba, donde funciona, entre otros, unos espacios destinados a la ciencia, la investigación y la transferencia de resultados de investigación.

- VI. Que, el Consejo Superior Universitario de LA UNIVERSIDAD expidió el Acuerdo No. 013 de 2023 "Por la cual se adopta en forma transitoria dentro de la estructura organizacional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Oficinas de nivel directivo y asesor", incorporando en el literal a) del Artículo 2º, como funciones de la Oficina de Investigaciones, la de liderar y coordinar el desarrollo de los procesos de investigación, creación e innovación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- VII. Que el Acuerdo No 012 del 18 de diciembre de 2014 expedido por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, creó la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación de Bogotá (OTRI-BOGOTÁ) adscrita a la Oficina de Investigaciones de la misma entidad como una unidad técnica especializada que prestará sus servicios en materia de transferencia de resultados de investigación para la Bogotá-Región.
- VIII. Que, a su turno, SCALAC es un consorcio de centros de computación científica y de alto rendimiento e investigadores de varios países de América Latina, sin fines de lucro, brindando servicios en infraestructura, plataformas, aplicaciones, capacitación y consultoría para la investigación, el desarrollo y la innovación utilizando tecnologías de información avanzadas.
- IX. Que la misión de SCALAC, es desarrollar e integrar infraestructuras avanzadas en toda América Latina y el Caribe, al tiempo que construye una red de expertos capaces de liderar iniciativas de investigación científica y posicionar a la región como un referente en colaboración y cooperación científica.
- X. Que, de otra parte, los artículos 1º y 2 de la Resolución No. 009 de 03 de julio de 2025 del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se definen de manera transitoria políticas y mecanismos para generar garantías electorales durante el proceso de designación de Rector y Decanos que se desarrollará en 2025", establece lo siguiente respecto a las restricciones a la contratación directa y sus excepciones: Artículo 2.- excepciones. Quedan exceptuadas de la restricción señalada en la presente resolución las siguientes situaciones:"9. Contratos y convenios interadministrativos,

convenios marco y convenios de cooperación.”

- XI. Que, considerando todo lo anterior, las partes se proponen desarrollar actividades para el beneficio mutuo y de la comunidad, y acuerdan suscribir este Memorial de Entendimiento, que incorpora las siguientes cláusulas:

2. CLÁUSULAS

PRIMERA (Objeto):

Las partes acuerdan que el único objeto de este Memorial de Entendimiento es generar un marco de actuación para el desarrollo futuro de actividades conjuntas de mutuo beneficio en cumplimiento de sus fines.

En particular, las partes tienen interés mayormente en desarrollar actividades de capacitación de personal técnico y de usuarios y en el desarrollo de actividades de investigación en conjunto, con el objetivo de potenciar el acceso a recursos de computación de altas prestaciones en la región, para que puedan ser usados por su comunidad de estudiantes, investigadores y tecnólogos, y así fortalecer sus competencias en el desarrollo de proyectos que involucren computación científica y de alto rendimiento.

Así como también, aumentar e integrar las capacidades científicas, formativas y tecnológicas de Bogotá en Inteligencia Artificial y tecnologías convergentes mediante un ecosistema CTel que fomente y apoye el desarrollo de la región usando la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

SEGUNDA (Modalidades de colaboración):

Las partes se comprometen a definir e instrumentar, de mutuo acuerdo, las actividades específicas que desarrollarán.

Las modalidades de colaboración incluirán:

- Utilización de recursos compartidos por parte de los integrantes de la red.
- Postulación conjunta en iniciativas, ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo.
- Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades especialmente en las áreas de Cómputo Avanzado.
- Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera y las partes cuenten con los recursos humanos disponibles.
- Otras actividades que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto de este convenio marco.

Las actividades se coordinarán por ambas partes, y serán motivo de convenios especiales de cooperación, que pasarán a formar parte integral de este Memorial de Entendimiento.

Las partes acuerdan en nombrar representantes que tendrán por cometido el diseño de actividades o la formulación de proyectos específicos.

Por la Universidad Distrital Francisco José De Caldas: Jefe de la Oficina de Investigaciones (Nelson Enrique Vera Parra)

Por SCALAC: General Chair (Carlos Jaime Barrios Hernandez)

TERCERA (Contenido de los convenios especiales de cooperación):

Cada actividad o proyecto para desarrollarse en el marco de este Memorial de Entendimiento será objeto de un convenio especial de cooperación por escrito el que

deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Definición del objetivo que se persigue.
- II. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases de este, responsables y la cronología de su desarrollo.
- III. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera cada actividad o proyecto, especificando los aportes de cada una de las partes.
- IV. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades.
- V. Titularidad de los derechos propiedad intelectual de los resultados de los proyectos ejecutados en conjunto si correspondiere.
- VI. Nombre de los responsables técnicos, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del convenio específico.

CUARTA (Obligaciones Económico – Financieras):

La celebración de este Memorial de Entendimiento no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en los convenios especiales de cooperación.

QUINTA (Participación de terceros):

Las partes de común acuerdo podrán solicitar financiamiento interno y/o externo a otros organismos o instituciones públicas o privadas a efectos de la ejecución de los proyectos y/o actividades al amparo de este Memorial de Entendimiento. A tales efectos, podrán apoyarse mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y extranjeros.

En caso de obtenerse financiamiento conjunto para la realización de actividades o proyectos en el marco de Memorial de Entendimiento, regirá lo acordado en la cláusula cuarta, sin perjuicio de las exigencias de los organismos o instituciones que financien estas actividades o proyectos.

SEXTA (Aportes de las partes):

Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de los convenios especiales de cooperación.

SÉPTIMA (Aportes de bienes, instalaciones y equipos):

Los bienes, instalaciones y equipos aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad salvo pacto en contrario en el convenio especial de cooperación. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común será determinada, en cada caso, en el convenio correspondiente.

OCTAVA (Confidencialidad, Publicación y Uso de los resultados):

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los convenios especiales de cooperación, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Salvo pacto en contrario, los datos e informes obtenidos durante la realización de las actividades o proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

A los fines de este Memorial de Entendimiento, no se considerará "Información confidencial" aquella que:

- Sea de conocimiento por medios lícitos diferentes a su transmisión por las partes o que sea de acceso público.

- La parte receptora tenga evidencia escrita que conoce previamente la información recibida antes de que fuera revelada por la otra parte.
- Proceda de un tercero, que no exige secreto, con derecho a revelar esa información, siempre y cuando no sea en violación de una obligación de confidencialidad para con la parte propietaria de la información.

La publicación y/o uso de los resultados parciales o finales será acordado en cada convenio especial de cooperación. Si en el convenio especial de cooperación no se acuerda nada a este respecto, la parte que desea usar o publicar los resultados en parte o en su totalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su uso o difusión.

NOVENA (Independencia):

En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo las partes involucradas, mantendrán su individualidad y autonomía técnica y asumirán por ello las responsabilidades consiguientes.

UNDÉCIMA (Solución de Controversias):

En caso de que surgiera alguna controversia sobre la aplicación de este Memorial de Entendimiento, se nombrará una comisión de seguimiento, que estará integrada por un representante de cada parte, que tendrá por cometidos:

- Proponer a sus respectivas autoridades, soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieren surgir en la ejecución de este convenio.
- Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes tanto en este

convenio como en los convenios específicos que se celebren en el futuro.

DUODÉCIMA (Plazo):

Este Memorial de Entendimiento tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha, renovándose automáticamente por igual período siempre que ninguna de las partes manifestada haya manifestado su voluntad de rescindir con al menos 30 días de anticipación al vencimiento de este convenio marco o de cualquiera de sus prórrogas.

DECIMA TERCERA (Rescisión):

Las partes podrán rescindir en forma unilateral este Memorial de Entendimiento, siempre que lo estimaren conveniente. A esos efectos, deberán comunicar su voluntad de rescindir con una antelación de 60 días por medio fehaciente.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, de extinción o terminación de este Memorial de Entendimiento, a finalizar los proyectos y/o actividades que se encuentren en vías de ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de las actividades en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

DECIMA CUARTA (Domicilios):

Las partes constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia y aceptan como válidas las comunicaciones realizadas mediante telegrama colacionado, fax o cualquier otro medio fehaciente de comunicación.

DECIMA QUINTA (Firma Electrónica):

Las partes acuerdan que la firma del documento se realizará mediante firma electrónica avanzada.

Las partes declaran de común acuerdo que reconocen y aceptan el uso de la firma electrónica en este Memorial de Entendimiento, que las identifica, autentica y vincula, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables vigentes y futuras, de conformidad con los términos, condiciones y alcances que en este Memorial de Entendimiento se establecen.

Se acepta y convalida en forma expresa que dicha firma electrónica tendrá equivalente función de la firma autógrafa o manuscrita, así como de otros tipos de mecanismos de autenticación empleados en soporte de papel.

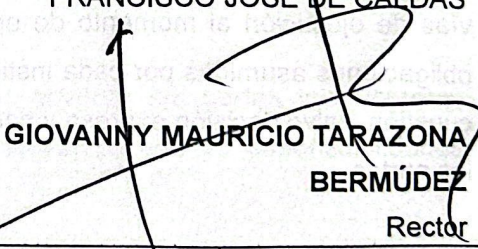
A su vez, en este acto las partes declaran que la firma electrónica inserta en este documento es válida y eficaz, y que el documento una vez firmado, producirá todos sus efectos.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 30 del mes octubre del 2025.

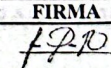
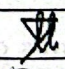

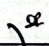
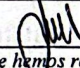
POR SCALAC

POR LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Philippe Olivier
 Alexandre Navaux
Asinado de forma digital por Philippe Olivier Alexandre 1344646
 Datos: 2025.10.30 16:33:37 -03'00'


GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ
 Rector

PHILIPPE OLIVIER ALEXANDRE NAVAUX
 Presidente del Consejo de SCALAC

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó técnicamente	Paola Ramos Díaz	Contratista CPS OTRI-BOGOTÁ	
Revisó	Juan Carlos Serna Rojas	Contratista CPS OTRI-BOGOTÁ	
Aprobó	Nelson Enrique Vera Parra	Jefe Oficina de Investigaciones	
Revisó	_____	Oficina de Contratación	_____
Aprobó	Diana Pirachicán Martínez	Jefe de Contratación	
VoBo	Juan Carlos Amaya	Asesor de Rectoría	

Los arriba firmante, funcionarios y contratistas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.